

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES



¿Escazú Ahora?: El rechazo del Perú a la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (2020)

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS SOCIALES CON MENCIÓN EN CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO QUE PRESENTA:

AUTOR

Robles Núñez, Bill Victor Namhir

ASESOR

Adins, Sebastien Marcel Albert

Lima, junio de 2021

RESUMEN

El acuerdo de Escazú es un tratado internacional que busca consolidar una serie de leyes con el fin de asegurar medios que permitan una protección a los defensores ambientales, por medio de un acceso transparente a la información, a una participación pública en la toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales. Perú fue uno de los actores que impulsó la negociación y la suscripción de dicho acuerdo desde sus inicios, sin embargo, en el año 2020, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República del Perú, votó por rechazar su ratificación a pesar del gran papel que tuvo en la arena política internacional. Sumado a esto, el Perú ha sido uno de los países con índices significativos de defensores ambientales asesinados por año, que, en el 2020, justamente fueron asesinados diecinueve en el primer semestre. Mediante ese contexto, se busca responder a la siguiente pregunta ¿Qué razones llevaron al Perú al rechazo de la ratificación del Acuerdo de Escazú a pesar de ser un actor importante en la negociación? Esto se responderá a partir del accionar de los Poderes del Estado involucrados en este tema de política exterior: por un lado, el accionar del Legislativo, compuesto por diversos actores que representan a diversos partidos políticos pero con una agenda similar; por otro lado, el Ejecutivo, que en dicho año, se presenciaba una crisis de legitimidad hacia el ex presidente Martín Vizcarra, y, por ende a su cartera ministerial, en los que, tanto Fabiola Muñoz como Mariano López Chávarri, Ministros del Ambiente y de Relaciones Exteriores, respectivamente, fueron los encargados de promover el Acuerdo de Escazú, pero que fallaron en dicho objetivo.

Palabras Clave: Acuerdo de Escazú, two-sets level game, win-sets, política exterior, deserción involuntaria.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. JUSTIFICACIÓN	6
3. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	7
3.1 ANTECEDENTES.....	7
3.2 MARCO CONCEPTUAL	14
3.3 REVISIÓN DE LITERATURA.....	19
4. MARCO TEÓRICO	23
5. HIPÓTESIS	26
6. CONCLUSIONES.....	28
7. BIBLIOGRAFÍA	29



1. INTRODUCCIÓN

En el año 2020, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República del Perú votó por la no ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como el Acuerdo de Escazú. Las razones fueron diversas, sin embargo, esta decisión fue polémica debido a la contradicción entre la constante participación del Perú en consolidar dicho tratado internacional y la resolución mencionada.

Cuando se refiere al Perú y su constante participación en relación al Acuerdo de Escazú, se trata de dar a entender la presencia de este, desde la Cumbre de Río en 1992, en el que, como miembro de las Naciones Unidas, en conjunto con países como Chile, Jamaica, Costa Rica, México, entre otros, buscó el consenso para consolidar un acuerdo regional relacionado a la protección del medio ambiente, como también de los defensores ambientales. Prueba de ello es su presencia en las nueve reuniones para negociar y determinar las pautas de dicho tratado afín de poder cumplir con el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.

Ahora bien, para que el Acuerdo de Escazú entre en vigor, debe de pasar por dos etapas: la primera es la firma que consta en estar de acuerdo con la creación del tratado; mientras que la segunda, la ratificación, consta de aprobar y adherirse a dicho tratado. Perú en el 2018 firma el compromiso al Acuerdo de Escazú. En otras palabras, suscribió la creación de dicho tratado por medio de, en ese entonces, la ministra del Ambiente, Fabiola Muñoz.

El presente trabajo tratará de desarrollar dicha contradicción en el actuar del Estado peruano. Es decir, ¿qué es lo que llevó a la no ratificación del país a pesar de haber sido un actor recurrente en la creación del Acuerdo de Escazú?

La pregunta del presente trabajo es la siguiente: ¿Cuáles fueron las razones por las que el Perú se negó a ratificar el Acuerdo de Escazú en 2020? Mientras que el objetivo general de esta investigación es explicar dichas razones

que llevaron al rechazo de tal tratado a pesar de que el país sudamericano fue un actor activo en la negociación y suscripción del Acuerdo de Escazú.

Además de ello, se tratará de describir el contexto que promueve la creación del Acuerdo de Escazú, lo que conllevará a identificar las conclusiones que establece la Cumbre de Río en 1992; analizar el proceso que da como resultado el Acuerdo Regional del Principio 10; y, a su vez, analizar el Acuerdo Regional del Principio 10

En segundo lugar, se analizará la importancia del Acuerdo de Escazú en el Perú. Es decir, se tratará de analizar el contexto socio ambiental peruano, para luego describir los derechos que garantiza el Acuerdo de Escazú, y, así, comparar los derechos que promueve este acuerdo y los derechos similares en la legislatura peruana.

Por último, se buscará comprender la postura de las autoridades políticas peruanas en relación al Acuerdo de Escazú: en el caso del Ejecutivo, entender las posturas del Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Relaciones Exteriores; en el caso del Legislativo, de los congresistas de la Comisión de Relaciones Exteriores del 2020.

2. JUSTIFICACIÓN

La importancia del trabajo se compone en dos partes. En primer lugar, desde el lado académico, el Acuerdo de Escazú ha generado una importante polémica que resulta ser menester investigarla y profundizarla. En este caso, desde el presente trabajo, se trata de analizar el Acuerdo de Escazú a partir de los actores políticos que determinan la política exterior en el Perú. Además de ello, esta postura contradictoria de dicho país, en relación a una política exterior, analizado como fenómeno político internacional, necesita una respuesta que permita promover los estudios sobre política exterior en el país. Es decir, que el trabajo funcione como un incentivo a futuras investigaciones en relación a política exterior peruana. También es importante volver a mencionar que el Acuerdo de Escazú responde a una agenda ambientalista, cuya importancia ha sido significativa por parte de diferentes actores políticos, sean gubernamentales o no gubernamentales. Esto conlleva a explicar que los temas ambientales también mantienen una relevancia en el plano de las Relaciones Internacionales, y más en los últimos años, en el que existen indicadores preocupantes en relación a su defensa y sus defensores. En segundo lugar, el presente trabajo también busca que las políticas exteriores, y más aún el Perú, lleguen a ser deliberadas no solo de manera política, sino también de forma académica. En otras palabras, que se trate de tomar decisiones pertinentes, que se refuercen desde la investigación, con el fin de defender los derechos fundamentales de la sociedad civil. Tal es el caso del Acuerdo de Escazú, que trata de promover y fortalecer las instituciones correspondientes para la defensa de los defensores ambientales, cuyos derechos han sido vulnerados a lo largo de los años.

3. ESTADO DE LA CUESTIÓN

3.1 ANTECEDENTES

En 1992, la Cumbre de Río reunió a diversos miembros de las Naciones Unidas para concretar una alianza en cooperación con el fin de proponer medidas para la conservación del planeta. En esta junta se realizó el documento de “la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo”, en la que se consolidó 27 principios con el fin de promover la creación de políticas y normas afín al Desarrollo Sostenible¹.

De los 27 principios, el décimo establece que la manera más indicada de tratar las cuestiones ambientales es a través del reconocimiento de los derechos de acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental como derechos inherentes a las personas:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes (Río de Janeiro, 1992).

Posterior al respectivo diálogo, 24 países de América Latina y el Caribe, en conjunto con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)² redactaron un acuerdo regional para promover y garantizar el ejercicio de los mencionados derechos.

Después de veinte años, se logra culminar la redacción y la negociación del Acuerdo Regional del Principio 10. En 2012 se desarrolló Río+20, en el que

¹ Véase Río de Janeiro (1992). La declaración del Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro República Federativa del Brasil. Aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972.

² Véase CEPAL, N. (2018). Informe de la Novena Reunión del Comité de Negociación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

diez países (Chile, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, y Jamaica) se comprometieron a elaborar un acuerdo regional con lo que apuntaba el Principio 10³.

Este acuerdo buscaba, como principal objetivo, convertirse en un instrumento jurídico para Latinoamérica y el Caribe que asegure que los Estados establezcan e implementen estándares adecuados que aseguren la efectividad de nuestros derechos de acceso en proceso ambientales. Para ello, la CEPAL y países de la región empezaron a coordinar el inicio de un proceso de negociación que dé por resultado un Acuerdo Regional. Este proceso empezó en el 2015, en el que las reuniones empezaron a ser importantes para definir los derechos de accesos. Sin embargo, los cambios de gobierno de los Estados y también el de sus políticas públicas, hicieron que el proceso culminara después de nueve reuniones de negociación que se dieron entre el 2015 y el 2018. A pesar de ello, se produce el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambiental en América Latina y el Caribe, también conocido como el Acuerdo de Escazú.

Uno de los factores que influenciaron en el proceso de negociación fueron las Organizaciones No Gubernamentales(ONG's) de la región: en primer lugar, participaron en las reuniones en las que presentaron propuestas y tomadas en cuenta por las autoridades; en segundo lugar, dichas instituciones trataban de velar por que se propusieran las mejores condiciones para ejercer los derechos de acceso; y en tercer lugar, gracias al desarrollo y difusión de material informativo, se pudo sumar a las agendas de los Estados para que así puedan posicionarse políticamente con respecto al Acuerdo de Escazú.

El Acuerdo de Escazú refuerza tres derechos fundamentales. El primero es el acceso a la información ambiental, en el cual las personas podrán acceder a información sobre la gestión de los recursos naturales. Zabarburu (2015)

³ Véase ONU (2012), El futuro que queremos. Resolución aprobada por la Asamblea General el 27 de julio de 2012 mediante Resolución 66/288 (A/RES/66/288)

menciona que este derecho resulta ser un instrumento esencial para la consecución de otros objetivos, como la transparencia, la participación y la vigilancia. Es por ello que se garantiza su ejecución a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se señala que cualquier individuo presenta el derecho a recibir información por distintos medios. En este caso, la información en relación a los temas ambientales busca, como objetivo principal, el cuidado del ambiente.

El segundo es el acceso a la participación pública, mediante el cual se puede asegurar el involucramiento efectivo, informado de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones como la viabilidad ambiental de un proyecto. Contreras (2015) menciona que, para ejercer el derecho de participación, es necesario esencialmente la veracidad, que implica que la información brindada por todas las partes del proceso responda a la verdad, sea exacta y cierta; la buena fe, que fomenta que el proceso se desarrolle en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo; y la transparencia, que involucra el compromiso de dar a conocer al público la información solicitada y recogida a través de canales idóneos y de manera oportuna. Asimismo, la participación ciudadana ambiental contribuye información oportuna, adecuada, y responsable respecto de políticas, planes o proyectos de inversión proyectadas o en ejecución con implicancias ambientales

El tercer derecho que refuerza es el acceso a la justicia ambiental, en el que da como relevancia la seguridad y el bienestar de los defensores ambientales mientras realizan la defensa y el cuidado del medio ambiente. Como menciona Benavente García (2015) el derecho a la justicia está contemplado en la Declaración Universal de Derechos Humanos para el reconocimiento de la dignidad y de los derechos igualitarios e inalienables del ser humano, en la que decreta que cualquier individuo presenta el derecho a ser oído en las instituciones jurídicas correspondientes de manera imparcial para la determinación de sus derechos y deberes. A partir de ello, es importante resaltar que el derecho de los individuos a vivir en un ambiente sano, merece la

protección de la justicia ambiental, por lo que el acceso a la justicia ambiental significa un derecho fundamental

Después de haber comentado acerca de la importancia, son diversos los países que han aceptado ratificar el Acuerdo de Escazú para poner en vigencia su desarrollo⁴.

Perú es un país en el que cada año ha mostrado un peligro latente para los temas socio ambientales: se estima que han sido asesinados más de 50 defensores ambientales nativos contra la tala ilegal en el territorio peruano entre los años 2002 y 2014. Según el diario Gestión (2014) para Global Witness, el Perú es el cuarto país más mortífero del mundo para ser defensor medioambiental, solamente detrás de Brasil, Honduras y Filipinas. Asimismo, dicho grupo de investigación menciona que los derechos indígenas han demostrado ser una de las más eficaces para frenar la deforestación, a pesar de que las comunidades indígenas no reciban el apoyo que necesitan⁵.

Sin embargo, la problemática no concluye en que existan defensores ambientales asesinados, sino que los responsables de dichos delitos terminan impunes. El portal periodístico Ojo Público, en el artículo Saweto: La violencia de la impunidad en la Amazonía (2020) a partir del asesinato de cuatro dirigentes asesinados en setiembre del 2014, Edwin Chota, Leoncio Quintisima, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez, dirigentes de la comunidad de Saweto, mencionan el desarrollo de dicho caso, en el que, en constantes momentos, las autoridades fueron negligentes ante el caso de Chota

Como ya se ha mencionado, Perú ha sido uno de los diez países que impulsaron la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10, también conocido

⁴ Según IDDRI (2022) son once los países que han ratificado el Acuerdo de Escazú: Antigua y Barbuda, Bolivia, Ecuador, Guyana, Nicaragua, Panamá, San Cristobal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Uruguay, y los últimos, Argentina y México

⁵ Véase GESTIÓN, N. (2014, noviembre 18). COP 20: Perú es el cuarto país más peligroso del mundo para activistas medioambientales | ECONOMIA. Gestión; NOTICIAS GESTIÓN. <https://gestion.pe/economia/cop-20-peru-cuarto-pais-peligroso-mundo-activistas-medioambientales-82534-noticia/>

la Declaración de Río en 2012⁶. Y más aún, se presentó en las nueve sesiones que se desarrollaron con el fin de negociar hasta concluir en el ya conocido como Acuerdo de Escazú. Incluso, en el 2018, la ministra del Ambiente de ese entonces, en representación del Perú, suscribió el Acuerdo de Escazú, en el que el Ministerio de Relaciones Exteriores lo cataloga como una “oportunidad para consolidar y fortalecer las prácticas contenidas en nuestro marco nacional referidos al acceso a la información, participación pública, y mecanismos de acceso a la justicia ambiental, a fin garantizar el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado” (27 de setiembre de 2018).

Sumado a ello, en el 2020, mismo año en el que fueron asesinados cinco defensores, la Defensoría del Pueblo del Perú y Francisco Távara Córdova, juez decano de la Corte Suprema de Justicia de la República, recomendaron a la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso, una respuesta positiva con respecto al Acuerdo de Escazú, ya que es el “primer tratado de derechos humanos que protege y favorece los derechos a la información, participación, justicia y seguridad de las personas en materia ambiental”(Defensoría del Pueblo, 2020).

Sin embargo, el 20 de octubre de 2020, dicha Comisión aprueba por mayoría archivar la ratificación por parte del Perú en este Acuerdo⁷. En este dictamen, se pudo presenciar que diferentes actores subnacionales, como el Gobierno Regional de Madre de Dios, de San Martín; partidos políticos como FREPAP y Fuerza Popular; gremios como la Federación Minera de Madre de Dios – FEDEMIN, y la Asociación de Ingenieros de Ciencias Agrarias del Perú (AICAP); se mostraron en contra de la ratificación del Acuerdo de Escazú. A estos, se sumaron personas con relevancia política como Cayetana Aljovín, presidenta de la Sociedad Nacional de Pesquería; Erick Fisher, presidente de la

⁶ Véase CEPAL, N. (2012). Acceso a la información, participación y justicia en temas ambientales en América Latina y el Caribe: situación actual, perspectivas y ejemplos de buenas prácticas [principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992].

⁷ Véase

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/RREE/files/agenda_documentada_extraordinarias/prl_4645_predictamen_escazu_2.pdf

Asociación de Exportadores-ADEX; Evelardo Antun Yampintza, miembro de la comunidad Awajún del Cenepa en Amazonas; Francisco Tudela, ex Canciller de la República; entre otros.

Los argumentos fueron diferentes. Se menciona que los derechos del Acuerdo de Escazú ya se encuentran previstos en la legislación interna. También se alude que el Perú es un país que posee riquezas naturales abundantes y, que los únicos países que han firmado son pequeños y no poseen la misma riqueza natural y no tienen nada que perder. Además, también se ha dicho que el Tratado de Escazú vulnerará los derechos de las comunidades nativas.

La interpretación de la Comisión encargada de deliberar la ratificación, mencionó que “podría poner en peligro las decisiones internas sobre nuestros recursos naturales y medio ambiente, cuyas controversias con otros Estados sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo terminarían siendo decididas por cortes supranacionales [...]”⁸. Además, se argumenta que el Perú puede verse enfrentado en procesos iniciado por defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, se añade que no se ha definido, a partir del Acuerdo, cuando se refiere a la soberanía, y ello, se presta a una interpretación sobre la necesidad de una cesión de soberanía.

Segundo, se argumenta que el Perú no es uno de los países más peligrosos del mundo en cuanto a los atentados contra los defensores de los derechos humanos en materia ambiental y que “es necesario recordar que, los países más peligrosos en la región son: Colombia, Filipinas, Brasil, México, Honduras, Guatemala, Venezuela y Nicaragua”. Se añade también que es falso que el Acuerdo busque proteger a los pueblos indígenas y, más bien, es el Convenio 169 sobre los pueblos indígenas y tribales, ratificado por el Perú en 1984, el que obliga a rendir cuentas periódicamente ante la OIT.

⁸Véase

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/RREE/files/agenda_documentada_extraordinarias/prl_4645_predictamen_escazu_2.pdf

Tercero, según la Comisión de RREE se argumenta que atenta contra los derechos adquiridos ya que pone en peligro las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones otorgadas con anterioridad a la presunta entrada en vigencia para el Perú, al disponer en el artículo 6 numeral 9 del Acuerdo de Escazú⁹.

Asimismo, se añadieron argumentos que se vulnera el derecho a la propiedad privada, permite la participación de cualquiera en la toma de decisiones, atenta contra la presunción de inocencia, no establece estándares ambientales, no se socializó el Acuerdo, antes de firmarlo, de remitirlo al congreso, y, por último, el temor a que la CEPAL obtenga la posibilidad de dictar medidas legislativas, administrativas o políticas.

En resumen, con respecto al Acuerdo de Escazú, siendo uno acuerdo regional importante en temas de derecho al acceso a la información, a la justicia ambiental y a la participación pública, se rechazó la ratificación peruana, por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República del Perú, debido a una interpretación politizada afín a los intereses económicos y políticos de actores políticos como los gremios, partidos políticos y actores subnacionales a argumentando, a partir de la falsa información y la desinformación, en favor del libre mercado y al rechazo de la pérdida de la soberanía territorial peruana.

⁹ “cada parte promoverá el acceso a la información ambiental contenida en las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones que se hayan otorgado y que involucren el uso de bienes, servicios o recursos públicos, de acuerdo con la legislación nacional”

3.2 MARCO CONCEPTUAL

Sobre política exterior, Lasagna (1995) menciona que la política exterior es “el por qué los países actúan en el sistema internacional de determinada forma y no de otra” (p.389). Agrega también que la política exterior es una actividad gubernamental que es concebida como la relación entre el Estado y otros actores en el sistema internacional. Lo que puede concluir que el ámbito más cercano a la política exterior es el internacional, pero también es un ámbito en el que ocurre un proceso político doméstico nacional donde es generada. Asimismo, la política exterior resulta ser distinta a otras áreas de la actividad gubernamental debido a que, a diferencia de otros accionares gubernamental, este es dirigida e implementada en el contexto internacional.

Por otro lado, CEPAL (1988) menciona sobre lo que se entiende de ello: se trata de decisiones o acciones que presenta un en Estado en el plano internacional. En otras palabras, es una forma de política pública en el que su arena de implementación es el plano internacional, o sea fuera del territorio que lo compone. De esta manera se comprende que existen tomadores de decisiones que buscan dialogar, negociar o concertar para que se pueda ejecutar, o no, alguna toma de decisión que incumbe al Estado en el plano exterior.

Ahora bien, además se menciona sobre lo que conlleva determinar una política exterior. Primero, se puede determinar una política exterior en situaciones de “crisis” y “no-crisis”, en la que los tomadores de decisiones pueden componerse de manera más significativa, respectivamente. Segundo, la política exterior también es determinada por las personalidades de los participantes en la toma de decisiones: “estos factores influyen en la percepción que un agente de decisiones tiene de su entorno” (CELAC 1988, p. 17). En otras palabras, la personalidad de los tomadores de decisión, a partir de sus creencias, ideología o posición política, determina la complejidad para poder tomar una decisión en relación a la política exterior. Otro factor importante es el proceso de decisión, y que se puede considerar la más importante. Se puede mencionar que

existen, según analistas de política exterior, decisiones públicas y privadas, en la que las decisiones públicas predominan en los procesos colectivos, de grupo, mientras que las privadas resultan ser procesos no colectivos, es decir, individuales. Esto quiere decir que eventualmente existen políticas exteriores en las que será determinante una sola persona, como es el presidente, y otras, en las que será determinante una deliberación previa de actores en la toma de decisión.

Por otro lado, se ha mencionado sobre la presencia del Congreso peruano en la discusión de la política exterior. Para ello, Coronado (1999) comenta, de forma histórica, dicha presencia a partir de un análisis a cada Constitución política que ha surgido en el Perú. Ante ello, comenta que, desde la Constitución de 1979, se mostraba, de forma directa, la importancia de la política exterior peruana. Asimismo, similar a la Constitución de 1993, el Congreso forma parte como actor para la implementación de la política exterior peruana, por ejemplo, en acuerdos regionales y multilaterales.

A partir de ello, es importante mencionar el rol del Parlamento, en la acción exterior de los Estados. Sánchez (2010) en este caso resalta ello: ¿cómo es que el Parlamento no solo se limita a la ratificación de los acuerdos internacionales, sino también actúa en las decisiones multilaterales? A partir de eso, el autor comenta que, desde la conformación de las comisiones en el Legislativo, estos forman bloques en función a su base ideológica o afinidades electorales. Esto se entiende como un sistema de creencias y valores compartidos por los miembros de grupo que lleva a que todos los miembros trabajen de similar forma en un grupo de temas específicos. Cuanto mejor sea el acuerdo ideológico, el bloque de legisladores se encontrará más cohesionado. Esto resulta importante debido a que, de esta manera, se puede predecir, en cierta forma, qué agenda es la que se promueve más, o cuál es la que termina siendo rechazada.

Ferrero (2019) también menciona rasgos del Parlamento en materia diplomática, por ejemplo. Uno de esas características, es que goza de independencia frente al Ejecutivo, lo que le permite que tome decisiones de

forma autónoma al gobierno, quien resulta ser la autoridad máxima en temas de política exterior. Otra característica, es que son producto del voto de los ciudadanos, a lo que él llama “representantes populares”, lo que les otorga legitimidad democrática para sus acciones. En otras palabras, el Congreso al ser una representación legítima, plural, y autónoma, pueden confrontar o desautorizar el desarrollo, o avances, de acuerdos internacionales, ya que presentan autonomía ante el gobierno. Además de ello, el autor relata sobre el proceso histórico del Parlamento en estos temas, lo que ayuda a comprender, y con detenimiento, que esta institución conforma actores para la deliberación de la política exterior recientemente, sino desde décadas pasadas: “En este proceso, el parlamento ha ganado un rol central como una institución central en que están representadas las distintas sensibilidades y corrientes de opinión que componen una sociedad” (Ferrero 2019, p. 154).

Rodríguez (2014) explica también el rol del Parlamento, precisamente, en América Latina, pues se le adjudica la competencia institucional de ratificar los acuerdos internacionales. En otras palabras, después de que el gobernador comienza la negociación en la arena internacional y logra un acuerdo, este necesita ser enviado al Congreso para la respectiva ratificación a la arena doméstica. Es allí donde el parlamento obtiene el rol de aprobar o rechazar la propuesta que presenta el Ejecutivo. Tanto Sánchez (2019), como Ferrero (2019), además de Rodríguez (2014) demuestran que el rol del Parlamento termina siendo clave y determinante en el proceso diplomático de los países al momento de ratificar los acuerdos o, incluso, ser una oposición acérrima de la postura del Ejecutivo, tal y como pasó en el proceso de deliberación para la ratificación del Acuerdo de Escazú.

Por último, es importante identificar y reconocer la importancia de lo que conlleva la gobernanza ambiental. El trabajo de Delgado, L., Bachmann, P., & Oñate, B. (2007) contribuye a conocer sobre la efectividad de un desarrollo sostenido local a través de la inserción de los actores en el manejo ecosistémico integrado. La gobernanza ambiental se refiere a los procesos de toma de decisión y de ejercicio de autoridad en el ámbito de bienes públicos, en el que

se encuentran los servicios del gobierno en los distintos niveles o instancias de decisión; sociedad civil; empresas privadas; y, ONG's. La gobernanza, en un sentido amplio, implica "la asignación autoritaria de recursos y el ejercicio del control y la coordinación, en donde los actores gubernamentales no son necesariamente los únicos participantes ni los más importantes" (Bulkeley, 2005, p. 877). Por medio de esta, la toma de decisiones en relación al medio ambiente, se han llegado a descentralizar para una mejor efectividad en planes de uso y manejo de los recursos naturales. El Perú, por ejemplo, a través del Fondo Mink'a del Grupo Chorlaví convocó a un concurso para elegir las mejores propuestas de sistematizaciones de procesos de gobernanza ambiental descentralizada para contribuir a la identificación de condiciones necesarias y mínimas para conducir a mejores oportunidades de acceso y uso a los recursos naturales por parte de los sectores rurales socioeconómicamente bajos.

Oddone, N., Rodríguez Vázquez, H., & Barrera Oro, M. J. Q. (2018) comenta la importancia de una visión pluralista en las políticas ambientales, debido a que la política pública es un resultado de intereses competitivos y recursos limitados, más aún, en el campo ambiental, con el fin de producir políticas efectivas. Esta mirada se centra en buscar la edificación de pactos y consensos en las políticas ambientales. Por otro lado Palacio (2017) menciona a la acción ambiental y la metáfora "red" como dos elementos importantes para que exista una "gobernanza ambiental reflexiva y situada", que se refiere "al proceso de deliberación y negociación entre los actores de un territorio dado, en referencia a sus relaciones con los elementos ambientales que usan, apropia, valoran y regulan a partir de sus prácticas y sus discursos, en contextos de poder, con el fin de llegar a acuerdos para su sostenibilidad" (p. 74). Por un lado, comenta que la acción ambiental se entiende como un esfuerzo entre los actores gubernamentales, no gubernamentales, comunitarios, organizados o no, para salvaguardar los valores biológicos y culturales vinculados a lugares determinados. Esto promueve que se usen "redes", que son la construcción de alianzas para fortalecerse y obtener un mayor impacto en la toma de decisiones en relación a temas ambientales, tales como la Red Latinoamericana de

Conflictos Ambientales, La Red de Formación Ambiental para América Latina y el Caribe, entre otros. Esto resulta ser importante ya que estas redes logran definir ciertas reglas de funcionamiento para los planes de acción, como también llegan a documentar denuncias, propuestas.



3.3 REVISIÓN DE LITERATURA

Si bien, el acuerdo de Escazú, como tal, ha sido un tema que ha sido relevante recientemente, no ha sido impedimento para que diversos investigadores empiecen a demostrar la relevancia de ratificar tal Acuerdo Regional.

Aponte, W. I. G., & Saikali, L. B. (2020) centran su investigación en el impacto del acuerdo de Escazú en Brasil, a partir del análisis del papel preventivo de la participación ciudadana en el ejercicio de una democracia ambiental, en la que destacan los retos y las perspectivas para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), sienten este Acuerdo Regional una herramienta fundamental para la protección ambiental. Sin embargo, aclaran que los propósitos de este Acuerdo son “abstractos e ideales” debido a la ausencia y la imposibilidad político-jurídica de su inclusión y su materialización. Con todo ello, llegan a concluir que debe prevalecer la democracia participativa sobre una democracia representativa en la que destaque la participación de la población minoritaria. Si bien los investigadores resaltan uno de los pilares importantes que promueve el Tratado de Escazú, sumado al impulso para las luchas ambientales y la ampliación de instrumentos legales para la protección y conservación de la naturaleza, la preocupación resulta ser similar a la peruana, en la que el ordenamiento jurídico de las respectivas instancias se ve influenciada por intereses privados, como al desmantelamiento de los recursos naturales a una escala incontrolable en favor del crecimiento económico.

Durán, M. V. & Nalegach, R. C. (2020) contextualizan el rol de Chile a lo largo del proceso para llegar al Acuerdo de Escazú, en el que, posterior a ello, y como objetivo principal, plantean por qué Chile debe adherirse al Acuerdo de Escazú, contestando a argumentos en contra, y a la vez, cuestionan el liderazgo internacional chileno y ponen en duda su compromiso medioambiental. Destaca por su énfasis en la equidad compuesta por derechos humanos y derechos ambientales, pero que, a pesar de ello, la ausencia de la firma chilena en el Acuerdo de Escazú, que duró dos gobiernos sucesivos, es preocupante en la política chilena internacional. Por otro lado, también cuestionan el giro inédito

que, así como a Perú, caracteriza a Chile debido a la incongruencia respecto a los principios respecto de dos de los tres principios de la Política Exterior chilena (“promoción de la democracia y el respeto a los derechos humanos” y el de “responsabilidad de cooperar”). Las autoras, colocan dos puntos controversiales que implica esta ausencia de la ratificación: en primer lugar, Chile pierde una oportunidad para mejorar los derechos de manera progresiva, como también pierde la oportunidad de aprender de los países vecinos y de las buenas experiencias; y, en segundo lugar, Chile pierde credibilidad con los países comprometidos con estos derechos y se torna complejo al continuar su presidencia en la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Este trabajo no solo permite comprender desde la mirada de la política exterior chilena, sino también logra aclarar un panorama que comparte, y puede ser igual al del Perú, cuya postura ha sido similar al chileno.

Precisando, un poco más, a las investigaciones peruanas en relación al Acuerdo de Escazú, Jurado, C. D. (2020) cuestiona si dicho acuerdo es una oportunidad o una limitación para la protección ambiental. Para ello, abre la problemática ya presentada en la introducción: los altos índices de conflictos socio ambientales, siendo 184 en el año 2019 según la Defensoría del Pueblo¹⁰. Asimismo, añade que se ha tomado a la Amazonía peruana como territorio fuertemente explotado por las políticas extractivistas, lo que ha flexibilizado los estándares ambientales con el objeto de promover la inversión privada a toda costa. Lo que menciona el académico, es que es cierto que los tres derechos que promueve el Acuerdo de Escazú se encuentran desarrollado en la legislación peruana, pero que no solo debe quedarse en ello, sino en que es necesario que se implementen y se garanticen. Asimismo, trata de precisar que los derechos al acceso a la información, a la participación ciudadana y a la justicia se traten en materia ambiental precisamente, debido a que hasta el momento no se ha

¹⁰ Véase Defensoría del Pueblo. (diciembre de 2019). Reporte de conflictos sociales N° 190. Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y Gobernabilidad de la Defensoría del Pueblo. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/Conflictos-Sociales-N%C2%B0-190-diciembre-2019.pdf>

desarrollado de forma eficaz más allá de la consulta previa aplicable solamente a los pueblos indígenas, quedando pendiente el derecho a la participación en la toma de decisiones ambientales de poblaciones no indígenas en el contexto de actividades extractivas mineras. También menciona la importancia de las Organizaciones No Gubernamentales y en el compromiso de brindar protección de derechos a pueblos indígenas o poblaciones vulnerables. Por último, también menciona la necesidad de un presupuesto estatal para concretar políticas públicas que garanticen los derechos ya mencionados. De esta manera, se entiende que el Acuerdo de Escazú, para Jurado (2020), es propiciar una mejor implementación y articular con la cooperación internacional. El trabajo mencionado resulta ser importante debido a las precisiones que se han mencionado. Ello conlleva a que usarlo como una herramienta contraargumentativa frente a lo estipulado por los actores políticos que se opusieron a la ratificación. Sin embargo, no logra responder a los temores, por ejemplo, de que la Cepal logre legislar de forma parcializada, o sobre la propiedad privada que argumentaba el Congreso de la República. Ello no implica que el trabajo resulte ser incompleto, al contrario, logra mantener un argumento a favor que las autoridades respectivas deben tomar en cuenta para fortalecer la legislatura peruana, y, con ello, la Constitución.

Inti, A. J. (2018) analiza sobre el concepto de accesibilidad a derechos ambientales, en el que caracteriza de insuficiente y problemática. Para materializar dicho análisis, se centra en la Provincia de Río Negro, Argentina en la que utilizó los recursos de la legislación internacional, nacional y local. Comenta también sobre una coyuntura acelerada y progresiva en relación al cambio climático, por lo que se prevé un futuro desalentador sobre las reservas disponibles de recursos naturales no renovables. A partir de eso, el autor comenta, como resultados, que el Acuerdo de Escazú forma parte de una normativa de lo más avanzado en cuanto a derechos ambientales; pero que los conflictos socio ambientales han reflejado el acceso a los derechos ambientales locales y nacionales resultan ser insuficientes y faltos de respuesta por parte de las instituciones respectivas.

Tanto Inti (2018) como Jurado (2020) logran complementar la idea de que los derechos nacionales, como tal, resultan ser insuficientes. Se requiere una implementación en el que las comunidades puedan acceder a los mecanismos jurídicos de forma fácil y justa a partir de mecanismos que sean factibles para poder deliberar por parte de las comunidades indígenas y no indígenas en agendas socio ambientales.



4 MARCO TEÓRICO

En cuanto a la investigación, responde a un trabajo de análisis de política exterior. Precisamente, se trata de analizar sobre la deliberación que se llevó a cabo en Perú de manera interna. A partir de eso, han surgido diversas teorías, entre ellas, la de Robert Putnam. Putnam (1988), en primer lugar, plantea una cuestión importante: ¿Los fenómenos internacionales generan a las políticas exteriores? O ¿Las políticas exteriores generan fenómenos internacionales? A partir de ese dilema, el autor comenta que esto puede ser relativo, y que depende, precisamente, de la deliberación, y, por ende, de los actores encargados, ya sean “consejeros, grupos de interés, parlamentarios, ministros, hasta líderes de la nación, incluso la opinión pública” (p.434).

Robert Putnam no solo habla de quiénes son esos actores, sino también cómo es que la deliberación en temas de política exterior se divide en dos mesas, o lo que él denomina “two-level games”: “1. Bargaining between the negotiators, leading to a tentative agreement; call that Level I; 2. Separate discussions within each group of constituents about whether to ratify the agreement; call that Level II.” (1988, p. 436) De esta manera, se pueden comprender qué compone ambos niveles. Por un lado, en el nivel I, se puede decir que se encuentran los Estados como actores que buscan un acuerdo a partir de las negociaciones, mientras que en el nivel II, se encuentran aquellos actores nacionales de cada país que pueden determinar la decisión de ratificar o rechazar el acuerdo negociado en la mesa de deliberación desarrollada en el ámbito internacional.

Putnam comenta también que dichas deliberaciones, ocasionalmente, resultan ser repetitivas: si bien, puede existir un consenso posterior a una serie de acercamientos y negociaciones en la mesa de nivel I, esta negociación, y, por ende, mesa de deliberación, vuelve a repetirse en la mesa de nivel II con el fin de evaluar y decidir si es que se concluye rechazar o aceptar tal acuerdo. En otras palabras, existe doble negociación, tanto en la mesa internacional, como en la mesa nacional, lo que puede generar complicaciones.

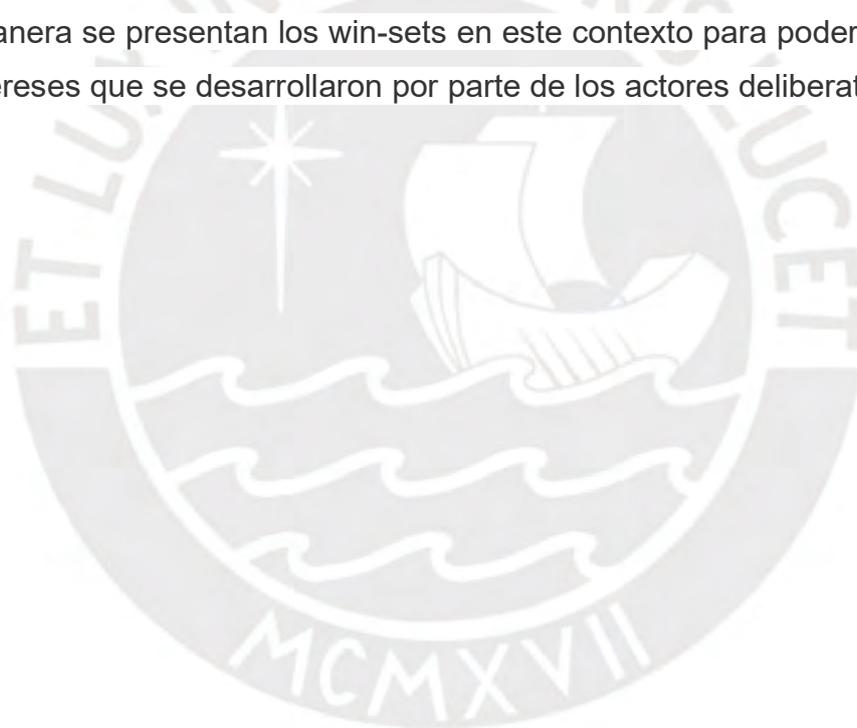
Cuando se menciona sobre complicaciones, se trata de referir a lo que comenta Putnam: si bien puede existir el incentivo de los líderes internacionales en suscribir, esto puede verse mermado por el conjunto de actores nacionales que deliberan los temas sobre política exterior si es que se ven afectados los intereses de estos: por un lado, pueden llegar al consenso sin modificar algún aspecto del acuerdo negociado en el nivel I, mientras que, por otro lado, los actores del nivel II pueden pretender modificar rasgos del acuerdo, lo que conllevaría a complejizar, y, posiblemente, hasta renegociar el acuerdo en el nivel I. Eso, y la deliberación iterativa de los niveles I y II pueden resultar dificultades para concretar la política exterior de un Estado. (p.436)

Asimismo, se hace mención de los “win-sets”, que se les denomina a los acuerdos que generan “ganancias” a los actores políticos del Nivel II, pues simplemente votan por la ratificación, o solo la rechazan, sin deliberar alguna modificación a tal acuerdo. Sumado a eso, pueden existir situaciones en que los win-sets generen más ganancias, justamente cuando los actores en el Nivel II encuentran beneficios y se ponen de acuerdo en el tratado, como también hay win-sets que son más pequeños, en el sentido de que solo hay unos cuantos grupos que se encuentran de acuerdo con el tratado, por lo que es muy probable que este sea rechazado (p. 437).

Cuando ocurre el caso de que las negociaciones se acaben debido a su rechazo, Putnam menciona que es importante distinguir entre una “deserción voluntaria” y una “deserción involuntaria” (p.438). En cuanto a su definición, comenta el investigador, la deserción voluntaria se entiende cuando existe una decisión racional y egoísta, mientras que la deserción involuntaria refleja el comportamiento de un agente que no puede ofrecer una promesa debido al fallo de su ratificación.

Por otro lado, también es importante identificar el tamaño de los win-sets, ya que, de esta manera, ya que puede en el caso de que sea un win-set grande, existe la posibilidad de presionar a otros negociadores en el nivel II, mientras que en el caso de un pequeño win-set puede verse como una ventaja negociadora.

A partir de lo expuesto, es importante comprender que, para la no ratificación de un acuerdo internacional, como el del presente caso, el Acuerdo de Escazú, se presenta un modelo de dos niveles de juego según Putnam. Y, a partir de dicho esquema, es importante comprender la deliberación tanto del nivel I, como del nivel II, y, precisamente, detallar y analizar qué factores políticos determinaron la deserción del Perú del acuerdo de Escazú en el nivel II, que en la presente investigación, dicha mesa de deliberación se conformó por la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso del Perú en el 2020, sumado a los diversos líderes regionales, étnicos y empresariales, como también el rol del Ejecutivo para promover su ratificación. Por último, es necesario comprender de qué manera se presentan los win-sets en este contexto para poder comprender los intereses que se desarrollaron por parte de los actores deliberativos.



5 HIPÓTESIS

A partir de lo desarrollado anteriormente, en la que se cuestiona cuáles fueron las razones por las que se rechazó el Acuerdo de Escazú, la hipótesis es la siguiente: el rechazo al Acuerdo de Escazú en el Perú se debió a la agenda conservadora en la Comisión de Relaciones Exteriores en el Congreso del Perú en 2020, la crisis de legitimidad del Ejecutivo, y, por último, la ineficaz coordinación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el de Ambiente.

De este supuesto, se puede lograr operacionalizar en variables dependientes e independientes, correspondientemente. Por un lado, la variable dependiente resulta ser el rechazo peruano al Acuerdo de Escazú, mientras que las variables dependientes son (a) la agenda conservadora en la Comisión de Relaciones Exteriores en el Congreso del Perú en 2020, (b) la crisis de legitimidad del Ejecutivo, y, por último (c) la ineficaz coordinación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Ambiente.

Ahora bien, la hipótesis también logra vincularse con la propuesta teórica de Putnam que ya se ha mencionado anteriormente. En el presente trabajo, se pretende precisar en la mesa Nivel II, según dicha propuesta. Esto quiere decir que busca analizar la deliberación desarrollada por parte de los actores políticos nacionales correspondientes: gobernadores regionales, congresistas, opinión pública, incluyendo, por último, al presidente y a sus ministros (tanto de RREE y Ambiente).

Por último, para las variables independiente respectivas, requiere también de recopilación de información respectiva. En el caso de la agenda conservadora en la comisión de Relaciones Exteriores en el Congreso del Perú en 2020, se recogerá las actas congresales de las sesiones respectivas, como también de las entrevistas a los ex congresistas Alberto De Belaunde, del Partido Morado, y a Mónica Saavedra, de Acción Popular, quienes votaron a favor y en contra de la ratificación del Acuerdo de Escazú, respectivamente. En el caso de la crisis de legitimidad del Ejecutivo, se pretende operacionalizar desde encuestas que permitan arrojar resultados que demuestren dicha crisis. Por último, la variable

que responde a la ineficaz coordinación entre los ministerios correspondientes, se tratará de entrevistar a Fabiola Muñoz y a Mario López Chávarri, quienes fueron los ministros de Ambiente y RREE durante el rechazo al Acuerdo de Escazú.



6 CONCLUSIONES

A partir de este trabajo, se puede recoger diversas conclusiones. Para empezar, se reconoce la importancia del Acuerdo de Escazú para la defensa de los derechos de los defensores ambientales en la región de América Latina. Asimismo, dicho tratado también exhorta al fortalecimiento de las instituciones que permiten, al defensor ambiental, exigir, fiscalizar y denunciar los delitos que se cometen en los territorios que defienden, sin que su vida se encuentre en peligro.

Por otro lado, la investigación también muestra las constantes reuniones y las complicaciones que se presentan para poder negociar y concertar entre actores en la arena internacional. Esto debido a los cambios de gobierno de los respectivos países, que, en diferentes casos, implica un cambio ideológico en su política exterior.

Asimismo, también se visibiliza, a causa de lo anteriormente mencionado, que los gobiernos pueden negociar y suscribir los tratados en el marco internacional. Pero que en la arena nacional el resultado puede terminar siendo contradictorio. Claro es el caso de Chile, y, precisamente, el de Perú, que fueron dos actores que suscribieron, en primera instancia, el Acuerdo de Escazú, pero que rechazaron su ratificación.

Ahora bien, el caso peruano resulta importante de analizarlo, ya que el Congreso de la República, y precisamente, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso, resultó estar caracterizado por una agenda conservadora que, a partir de argumentos como la pérdida de la soberanía peruana o el respeto a los contratos con las empresas privadas, conllevó a su rechazo. Y, por otro lado, no solo se debió a dicho punto, sino también al rol del Ejecutivo, que pasaba por una crisis de legitimidad, justamente engendrada por los cuestionamientos surgidos desde el Congreso, lo que conllevó a evitar promover un Tratado que pudo haber sido determinante para la salida del, en ese entonces, presidente Martín Vizcarra.

7 BIBLIOGRAFÍA

- Aponte, W. I. G., & Saikali, L. B. (2020). El Acuerdo Escazú y la garantía de la participación ciudadana ambiental en Brasil: Un análisis a partir de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Información, Participación y Justicia Ambiental.
- Benavente García, S. (2015). El derecho de acceso a la justicia ambiental. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.
- Barragán, D. (2020). Impacto del Acuerdo de Escazú frente a la conflictividad socioambiental. Libro Acuerdo de Escazú Hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe (1ª ed.), 154-161. [Libro Digital], Santa Fe: UNL
- Bulkeley, H. (2005). Reconfiguring environmental governance: towards a politics of scale and networks. *Political Geography*, v. 24, n. 8, p. 875-902.
- CEPAL, N. (1988). Análisis y formulación de la política exterior.
- CEPAL, N. (2012). Acceso a la información, participación y justicia en temas ambientales en América Latina y el Caribe: situación actual, perspectivas y ejemplos de buenas prácticas [principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992].
- CEPAL, N. (2014). Decisión de Santiago. Cuarta Reunión de los Puntos Focales Designados por los Gobiernos de los Países Signatarios de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe.
- CEPAL, N. (2015). Resolutions. Thirtieth session. Committee of the Whole.
- CEPAL, N. (2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

- CEPAL, N. (2018). Informe de la Novena Reunión del Comité de Negociación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.
- CEPAL, N. (2019). Cambio climático y derechos humanos: contribuciones desde y para América Latina y el Caribe.
- Contreras, C. (2015). El derecho de acceso a la participación ciudadana ambiental en actividades mineras. 1ra Edición. Editorial Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
- Coronado, R. (1999). "Bases Constitucionales para la formulación y desarrollo de la política exterior". Agenda Internacional. Lima, Año VI, Número 13.
- Cruz, Paulo Márcio y Bodnar, Zenildo. (2013). Gobernabilidad transnacional ambiental en Río+20". *JURÍDICAS*. No. 1, Vol. 10, pp. 9-30 Manizales: Universidad de Caldas.
- Defensoría del Pueblo. (diciembre de 2019). Reporte de conflictos sociales N° 190. Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y Gobernabilidad de la Defensoría del Pueblo. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/Conflictos-Sociales-N%C2%B0-190-diciembre-2019.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2020, junio 2). *Defensoría del Pueblo pide aprobación de tratado de derechos humanos en materia ambiental*. Defensoría del Pueblo - Perú. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-pide-aprobacion-de-tratado-de-derechos-humanos-en-materia-ambiental/>
- Delgado, L., Bachmann, P., & Oñate, B. (2007). Gobernanza ambiental: una estrategia orientada al desarrollo sustentable local a través de la participación ciudadana.

- Durán, M. V. & Nalegach, R. C. (2020). ¿Por qué Chile debe adherir al Acuerdo de Escazú? *Revista PerspectivasCDA* (2). Recuperado de http://www.derecho.uchile.cl/dam/jcr:b2525187-6417-4be0-9450-2591081e185d/PerspectivasCDA_2_vf.pdfhttp://www.derecho.uchile.cl/dam/jcr:b2525187-6417-4be0-9450-2591081e185d/PerspectivasCDA_2_vf.pdf
- Ferrero, Mariano. 2019. "Representación popular y acción exterior: desarrollo y alcances de la Diplomacia Parlamentaria en el mundo contemporáneo". *Colombia Internacional* (98): 139-167. Recuperado de <https://doi.org/10.7440.colombiaint98.2019.05>
- IDDR. (2020, noviembre 25). *Entrada en vigor del Acuerdo Escazú: ¿un hito en la gobernanza medioambiental global?* IDDR. Recuperado de <https://www.iddri.org/en/publications-and-events/blog-post/entrada-en-vigor-del-acuerdo-escazu-un-hito-en-la-gobernanza>
- Inti, A. J. (2018). El Acuerdo Escazú y la accesibilidad a derechos ambientales en la Provincia de Río Negro, Argentina: un paso hacia el desarrollo sostenible. *Revista REDPensar*, 7(2). Recuperado de <https://doi.org/10.31906/redpensar.v7i2.171>
- Jiménez-Beltrán, D. (2001). Diez años después de la Cumbre de Río. Dónde estamos y adónde vamos. *Ecología Política*, (22), 57-78. Revisado mayo 2, 2021, de <http://www.jstor.org/stable/20743208>
- Jurado, C. D. (2020). Acuerdo de Escazú: ¿oportunidad o limitación para la protección ambiental? *Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional* N° 153.
- Lasagna, M. (1995). Las determinantes internas de la política exterior: Un tema descuidado en la teoría de la política exterior. *Estudios Internacionales*, 28(111), 387-409.
- Moreno, M. V. O. (2021). Visión geopolítica de la Amazonía peruana y su impacto social, económico y político. *Revista de Ciencia e Investigación en Defensa*, 2(1), 43-53.

- Oddone, N., Rodríguez Vázquez, H., & Barrera Oro, M. J. Q. (2018). Paradiplomacia local y transfronteriza como un instrumento de gobernanza ambiental en el Mercosur y la Unión Europea: Una descripción comparada. *Civitas - Revista de Ciências Sociais*, 18(2), 332–350. Recuperado de <https://doi-org.ezproxybib.pucp.edu.pe/10.15448/1984-7289.2018.2.29690>
- ONU (2012), El futuro que queremos. Resolución aprobada por la Asamblea General el 27 de julio de 2012 mediante Resolución 66/288 (A/RES/66/288)
- Palacio, D. C. (2017). El lugar-red y la acción ambiental: pistas para una gobernanza reflexiva y situada. *Redes. Revista hispana para el análisis de redes sociales*, 28(1), 73-91.
- Prieur, M., Sozzo, G., & Nápoli, A. (2020). Acuerdo de Escazú: hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe.
- Río de Janeiro (1992). La declaración del Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro República Federativa del Brasil. Aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972
- Zabarburu, S. (2015). El derecho de acceso a la información ambiental. 1ra Edición. Editorial Sociedad Peruana de Derecho Ambiental